



REFERENCIA: 087583184-2023-000237-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO C.C. 5.638.510

ACCIONADO: REBECA MERCEDES PADILLA DURAN EN CALIDAD DE DIRECTORA TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS O QUIEN HAGA SUS VECES, Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE AIR-E S.A.S. ESP O QUIEN HAGA SUS VECES.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza: A su despacho la presente **Acción de Tutela**, informándole fue asignada por reparto para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Mayo nueve (09) de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO NUEVE (09) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede este despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor **VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO**, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ENRIQUES LARIOS LOBO** en contra de **REBECA MERCEDES PADILLA DURAN** en calidad de **Directora territorial Noroccidente de la Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, y de la empresa **prestadora de servicio de energía AIR-E S.A.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DE LA INOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO, INOBSERVANCIA A LA PRUEBA, DERECHO A LA CONTRADICCIÓN Y DERECHO A LA DEFENSA.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará trámite preferente y sumario indicado por la misma.

Atendiendo la naturaleza de la solicitud del accionante se vinculará por pasiva a la empresa prestadora de servicios de energía AIR-E S.A.S, por considerar que podrían tener interés en las resultas del proceso y con el fin de esclarecerlos hechos que motivaron la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto el,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

#### RESUELVE:

1. **ADMITASE** la acción de Tutela presentado por el Accionante el señor **VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 5.638.510, quien actúa a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 72.189.497 y portador de T.P. 88.949 del C.S.J en contra de **REBECA MERCEDES PADILLA DURAN** en calidad de **Directora territorial Noroccidente de la Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y la Empresa Prestadora de Servicio De Energía AIR-E S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DE LA INOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO, INOBSERVANCIA A LA PRUEBA, DERECHO A LA CONTRADICCIÓN Y DERECHO A LA DEFENSA.
2. **VINCULESE** al trámite de la presente acción a los señores **HERMOGENES CARRILLO PRADA** y **LARGION BARRIOS NATERA**, ya que podrían tener interés en las resultas de esta acción constitucional.



3. Oficiése a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.
5. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios.
6. Exhortar al señor VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible. dicha respuesta al correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.
7. **Requerir al accionante para que aporte al plenario copia de los actos administrativos No.201930413170 del 2 de agosto de 2019 y 201930498035 del 30 de agosto de 2019 por medio de la cual ELECTRICARIBE S.A. ESP resolvió unas reclamaciones realizadas por el hoy tutelante. Igualmente se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y empresa ELECTRICARIBE SA. E.S.P a que aporten copia de los expedientes relacionados con los actos administrativos objeto de la inconformidad por parte del tutelante tramitados ante esas entidades, a fin de realizar una inspección judicial por parte del despacho, entre ellos el radicado bajo el N° 20198201306592, del día 04 de octubre de 2019, resuelto mediante el Radicado No. Resolución No. SSPD-20228200988695 del 25 de octubre de 2022 y sobre la Resolución No. SSPD-20188200403645 de día 03 de setiembre de 2018, y todo las actuaciones deprecadas por las tuteladas, concernientes a aclarar y verificar el objeto de esta acción tutelar, ello en aras de establecer la posible vulneración del derecho al DEBIDO PROCESO del tutelante.**
8. REQUERIR AL ACCIONANTE para que en el término de la distancia, aporte los datos de ubicación física y/o electrónica donde puedan localizados los vinculados señores HERMOGENES CARRILLO PRADA y LARGION BARRIOS NATERA, para efectos de su notificación y derecho de contradicción y defensa.

**AL CONTESTAR CITAR EL RADICADO 087583184-2023-000237-00**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.